Atlántico para la Gente

| DATOS GENERALES DE LA SECRETARÍA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE | | |
|---|---|---|
| **1. Datos del área que requiere el contrato:** | **Secretaría solicitante:** | **SECRETARÍA CIUDADELA UNIVERSITARIA** |
| | **Dependencia de la Secretaría solicitante:** | **SECRETARÍA CIUDADELA UNIVERSITARIA** |
| | **Nombre del servidor que diligencia el insumo:** | **SALIM DAVID SUZ MAYA** |
| **2. Nº de proceso en el plan de compras:** | | |
| **3. Descripción de la necesidad a satisfacer:** | | |

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política señala que *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.

2. Que el inciso tercero del artículo 113 ídem establece que "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales, con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía, entre otros.

4. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que "*Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley*".

5. Que las entidades que conforman el Estado son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política, reglamentados en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que forman parte del Estatuto Orgánico de Presupuesto compiladas por el Decreto 111 de 1996 y demás disposiciones aplicables.

6. Que los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad se constituyen en una serie de garantías institucionales de carácter sustantivo, que permiten armonizar el principio de Estado unitario con la autonomía de las entidades territoriales, sin que ello suponga el traslado o compartición de competencia de manera indiscriminada.

7. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

8. Que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*.

9. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir directamente convenios interadministrativos

siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

10. Que, en el mismo sentido, el numeral 10º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que *"En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares"*.

11. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

12. Que la mediante la Ley 27 de 1949 se creó la Estampilla denominada "Bodas de Oro del Departamento del Atlántico" con el fin de *"coadyuvar al progreso y engrandecimiento del Departamento del Atlántico"*.

13. Que mediante la Ley 20 de 1961, se autorizó continuar con el recaudo de la Estampilla y se autorizó a la *"Asamblea Departamental del Atlántico para que determine el empleo, tarifa discriminatoria, y demás asuntos inherentes al uso obligatorio de la estampilla "Bodas de Oro del Atlántico", en todas las operaciones que se lleven a cabo en aquel Departamento y sobre las cuales tenga jurisdicción la referida corporación."*

14. Que la Ley 41 de 1966 estableció que:

> *"Artículo 1: Conforme a los términos de las Leyes 27 de 1949 y 20 de 1961, en el Departamento de la referencia, se aplicará la estampilla denominada "Erradicación de tugurios", con la efigie de don Marco Fidel Suárez, en un lapso de 30 años, que se inician desde el 1o. de mayo de 1966"*
>
> *Artículo 2: El producido de la estampilla que se establece por esta Ley, estará exclusivamente destinado a formar los fondos para la "Erradicación de tugurios" existentes en aquel Departamento. (...),*

15. Que, posteriormente, la Ley 77 de 1981 indicó:

> *"Artículo 1º. Los valores producidos por el recaudo de la estampilla a que se refiere la Ley 41 de 1966, seguirán siendo cobrados en todo el territorio del Departamento del Atlántico, exclusivamente, con destino a erradicación de tugurios y construcción de la Ciudadela Universitaria.*
>
> *Parágrafo. Este tributo en lo sucesivo, estará representado en una sola estampilla que se denominará "Ciudadela Universitaria del Atlántico".*
>
> *(...)"*

16. Que, así mismo, la norma anteriormente citada autorizó a la Asamblea Departamental para determinar el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso obligatorio de la

estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico", y creó la "Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico", encargada de manejar los fondos que produzca la estampilla creada en sus distintas maneras de recaudo y empleo de ella, integrada por: a) Por el Gobernador del Atlántico, que será su Presidente; b) Por un representante del Gobierno Nacional; c) Por el Rector de la Universidad del Atlántico; d) Por un representante del Cuerpo Docente de la Universidad del Atlántico elegido de entre su seno; y e) Por un representante elegido por los estudiantes de la misma Universidad.

17. Que, en virtud de lo anterior, la Asamblea Departamental, mediante Ordenanza 1 de 1982, determinó los actos y documentos sobre los cuales se haría obligatorio el cobro de la Estampilla. Esta Ordenanza fue recogida en la Ordenanza 041 de 2002 "Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico".

18. Que, posteriormente, el artículo 7 de la Ley 50 de 1989 estableció como indefinido el cobro de la Estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico", y el artículo 8 de la misma extendió el uso obligatorio de la estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico" a todos los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionan en el Departamento del Atlántico.

19. Que, con el fin de reglamentar la Ley anterior, se expidió el Decreto 369 de 1993 en el que se indicó que el recaudador de la estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico" es el Departamento del Atlántico.

20. Que, el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 señaló que los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serían objeto de una retención equivalente al 20% con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. Por tanto, sobre lo recaudado por la "Estampilla Ciudadela Universitaria", se descuenta del 20% previsto en la norma citada, y sobre el saldo restante, se efectúa la distribución del 80% para la construcción, dotación y sostenimiento de la Universidad del Atlántico y el 20% para la construcción y mejoramiento de vivienda de interés social e infraestructura de servicios públicos domiciliarios del Departamento del Atlántico.

21. Que la Universidad del Atlántico es un ente universitario de carácter público creado por la Ordenanza Departamental No. 042 de 1946 con autonomía en los términos del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992.

22. Que en Acta 01 del 18 de febrero de 2020, la Junta Especial Ciudadela Universitaria (JECU) se aprobó la asignación de $12.000 millones de los recursos de la Estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico, recaudados ya sea en la presente vigencia o en vigencias futuras, para la ejecución del proyecto de inversión Bellas Artes que se desarrollará dentro del cuatrienio (2020 – 2023); y aprobar la utilización de los mecanismos financieros y/o recursos de crédito requeridos para la financiación de dicho proyecto de inversión.

23. Que, mediante Acta 02 del 3 de marzo de 2020, la Junta Especial aprobó el recaudo de la Estampilla Ciudadela Universitaria para financiar la ejecución de los siguientes proyectos:

> *"(i)* Restauración, *refacción, reparación, adecuación y reforzamiento estructural de las edificaciones de Bellas Artes.*
>
> *(ii) Ejecución de las obras de adecuación, mantenimiento de la infraestructura física y*

*ampliación del comedor en la Universidad del Atlántico.*

*Esta autorización abarca la utilización de dicho recaudo como fuente de financiación de vigencias futuras (ordinarias y excepcionales), de acuerdo con las condiciones que sean aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, y/o para ser pignorado, y así garantizar un empréstito por $40.000 millones de pesos, en la presente vigencia o en vigencias futuras. Así mismo, la apertura y desarrollo de los correspondientes procesos de selección necesarios para la ejecución de estos proyectos."*

24. Que, Mediante la Ordenanza 000501 del 31 de julio de 2020, la Asamblea Departamental autorizó lo siguiente:

- Autorizar a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, financiadas con recursos procedentes de la Estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico", para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, destinados a financiar el proyecto ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en sus componentes de obra y complementarios, por un valor de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($31.215.000.000).

- Autorizar a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, financiadas con recursos de la Estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico" para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, destinados a financiar el proyecto ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su componente de interventoría, por un valor de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($2.185.000.000), M/CTE.

- Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto, sin superar el 31 de diciembre de 2023.

- Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2020, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y/o convenios mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras ordinarias autorizadas conforme a los artículos anteriores, para la ejecución del proyecto enunciado. PARÁGRAFO. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en los artículos uno y dos de la presente Ordenanza. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

- En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2020 los respectivos compromisos mediante los cuales se utilicen las vigencias futuras autorizadas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, el cupo autorizado caducará, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

25. Que el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 *"Atlántico para la gente"* establece como primer eje estratégico la Equidad - *"Promover condiciones que permitan garantizar los derechos fundamentales de nuestra gente"*, en el que se encuentra la Educación como objetivo principal.

26. Que, en el artículo 9 del Plan de Desarrollo, el objetivo de la Educación es entendido como:

*"La educación en el Departamento del Atlántico será vista como herramienta de movilidad social y de generación de un desarrollo sostenible con equidad. Es por ello que el Departamento se plantea retos para el próximo cuatrienio como lo son la ampliación de cobertura de la educación media, técnica, tecnológica y superior. El aumento de IES acreditadas en alta calidad en el Atlántico y la construcción de un modelo educativo integral y homogéneo que garantice infraestructura educativa de excelencia; formación para la vida y una calidad educativa de categoría Muy Superior."*

27. Que, en el Plan de Desarrollo citado, respecto de la Educación Superior pública en el Atlántico, establece como estrategia, lo siguiente:

*"(...) incremento de la infraestructura física de las diferentes sedes de la Universidad del Atlántico - Sede Centro, Sede Norte, Sede de Bellas Artes, sedes regionales de Suan y Sabanalarga-, con el objetivo primordial de disminuir el desequilibrio entre la oferta académica y la demanda, y así brindar mejores oportunidades a los jóvenes bachilleres egresados de las diferentes instituciones educativas de los municipios del Departamento del Atlántico y departamentos circunvecinos."*

28. Que, según el Plan de Desarrollo *"la Secretaría Ejecutiva de la Junta Especial Ciudadela Universitaria ha venido realizando inversiones en la construcción de edificaciones tales como el Edificio de Derecho, la Biblioteca Central, el Edificio de Admisiones, el Centro Cultural y de Documentación (Teatro y Centro de Convenciones) y el Edificio de Laboratorios, los cuales ha contribuido a la acreditación institucional de la Universidad. No obstante, por lo anterior es necesario elaborar un plan financiero tributario que permita contar con mayores recursos a la Junta Especial, para invertirlos en la adecuación de la infraestructura física de las edificaciones existentes de la sede norte, centro y de Bellas Artes, con la finalidad de mejorar las condiciones ambientales y, también, académicas de la comunidad universitaria".*

29. Que la Secretaría Ejecutiva Ciudadela Universitaria tiene el propósito de gestionar y desarrollar acciones orientadas a suministrar a la Universidad del Atlántico, con sujeción a un marco económico racional, la infraestructura física y los recursos tecnológicos, que le permitan promover el desarrollo institucional e impulsar la gestión docente, investigativa y de proyección social de la Universidad.

30. Que con el fin de honrar los preceptos constitucionales, legales y cumplir las metas plasmadas en el Plan de Desarrollo Departamental EL DEPARTAMENTO y LA UNIVERSIDAD encuentran conveniente la suscripción de un Convenio Interadministrativo en que ambas partes aporten recursos con el propósito de desarrollar obras que permitan mejorar la Infraestructura Física y el entorno de las diferentes sedes de la Universidad del Atlántico.

31. Que LA UNIVERSIDAD cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 6440 por un valor de $11.782.638.873 del 22 de septiembre de 2020 y No. 6657 por $8.148.067.364 de fecha 5 de octubre de 2020 para un total de aportes de $19.930.706.237 y EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202002952 por $6.600.000.000 de fecha 21 de septiembre de 2020, con la aprobación de vigencias futuras ordinarias por parte del Asamblea Departamental, mediante Ordenanza No. 501 del 31 de julio de 2020, de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| | <table><tr><th>CONCEPTO</th><th>2021</th><th>2022</th><th>2023</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td>ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.</td><td>8.426</td><td>10.086</td><td>12.703</td><td>31.215</td></tr><tr><td>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.</td><td>590</td><td>706</td><td>889</td><td>2.185</td></tr><tr><td>SUBTOTAL VIGENCIAS FUTURAS</td><td>9.016</td><td>10.792</td><td>13.592</td><td>33.400</td></tr></table><br>*Cifras en millones de pesos.<br><br>32. Que, por lo expuesto, se hace necesaria la celebración de un **CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN** entre **EL DEPARTAMENTO**, y **LA UNIVERSIDAD**, con el fin de "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ".** |
| **4. Causal de contratación directa a utilizar:** | La contratación que se solicita tiene su fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*<br><br>*A su turno el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 establece que: "Artículo 2º, - De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta ley: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."*<br><br>Así mismo, la Universidad del Atlántico es un ente universitario autónomo de educación superior, de carácter público, conforme lo previsto en el artículo 69 de la Constitución Política, Ley 30 de 1992, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2 del Estatuto General de la Universidad contenido en el Acuerdo Superior 004 de 2007. |
| **4.1. Convenios interadministrativos de conformidad con lo previsto en el art 95 de la Ley 489 de 1998:** | Las entidades públicas podrán a su vez asociarse a través de convenios interadministrativos, en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998:<br><br>*"ARTICULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* |
| **5. Objeto del contrato o convenio (descripción general):** | **OBJETO:**<br>CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS ENCAMINADOS A LA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. |

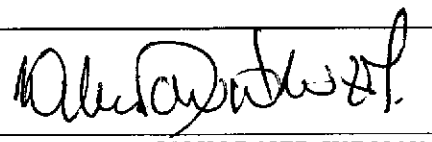
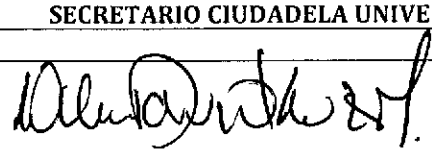
| | |
|---|---|
| **5.1. Clasificación UNSPSC (cuando sea procedente): (Consultar; https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios)** | |
| **6. Acto administrativo que justifique la contratación directa (excepto para Empréstitos) o declare la urgencia manifiesta:** | VER ANEXO |
| **7. Obligaciones del Contratante (el Departamento):** | **1. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:**<br>1.1. Transferir durante la ejecución del Convenio Interadministrativo al patrimonio autónomo que para tal fin constituya LA UNIVERSIDAD, los recursos para el desarrollo de los proyectos objeto del presente Convenio Interadministrativo, según el plan financiero y presupuesto definitivo formulado y validado por LAS PARTES en el Comité de Coordinación y Seguimiento, previo a la contratación de las obras.<br>1.2. Autorizar a la fiduciaria administradora del patrimonio autónomo para que realice los desembolsos a los contratistas de obra y de interventoría, previa certificación de cumplimiento emitida por el Supervisor designado por LA UNIVERSIDAD correspondiente a cada contrato.<br>1.3. Designar el funcionario que tendrá a su cargo la realización de la supervisión, el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del Convenio y responder por el cumplimiento de las respectivas obligaciones.<br>1.4. Verificar y validar la información técnica suministrada por LA UNIVERSIDAD para realizar el proceso de estructuración y contratación de las obras objeto del presente Convenio Interadministrativo.<br>1.5. Brindar el apoyo técnico durante la ejecución del presente Convenio Interadministrativo.<br>1.6. Asistir a través de su delegado, al Comité de Coordinación y de Seguimiento que se conformará con ocasión del presente Convenio Interadministrativo, para coordinar todas las acciones referentes a los trabajos encomendados, tales como planeación, gestión administrativa, entre otros.<br>1.7. Determinar a través del Supervisor del contrato el orden en que se realizarán cada una de las intervenciones de las obras objeto del presente Convenio Interadministrativo.<br>1.8. Mantener una comunicación constante con LAS PARTES involucradas del Convenio.<br>1.9. Velar por el buen desarrollo del Convenio Interadministrativo.<br>1.10. Las demás que sean acordes con el desarrollo del presente Convenio Interadministrativo. |
| **8. Obligaciones generales de la entidad con quien se celebra convenio interadministrativo** | **1. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO:**<br>1.1. Transferir durante la ejecución del Convenio Interadministrativo al patrimonio autónomo que para tal fin constituya LA UNIVERSIDAD, los recursos para el desarrollo de los proyectos objeto del presente Convenio Interadministrativo, según el plan financiero y presupuesto definitivo formulado y validada por LAS PARTES en el Comité de |

| | | |
|---|---|---|
| **. (las obligaciones generales cambiarán si se trata de contratos interadministrativos, o convenios donde el Departamento aporta recursos):** | | Coordinación y Seguimiento, previo a la contratación de las obras |
| | 1.2. | Celebrar los contratos y/o llevar a cabo los procesos de selección requeridos para ejecutar a cabalidad el objeto del presente Convenio Interadministrativo, aplicando el manual de contratación de LA UNIVERSIDAD, con observancia de los parámetros técnicos de calidad y precio, exigiendo requisitos de experiencia y financieros y salvaguardando siempre en todo proceso el cumplimiento de principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993. |
| | 1.3. | Realizar la vigilancia y control de los contratos de obra y de interventoría suscritos para el desarrollo del objeto del presente Convenio. |
| | 1.4. | Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los contratos de obra derivados y ejercer todas las acciones tendientes a la materialización del objeto del presente Convenio, así como el de los contratos suscritos. |
| | 1.5. | Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los contratos de interventoría derivados y ejercer todas las acciones tendientes a la materialización del objeto del presente Convenio, así como el de los contratos suscritos. |
| | 1.6. | Adelantar la etapa contractual y poscontractual a su cargo, que sea requerida para dar cumplimiento a sus obligaciones bajo el estricto cumplimiento de los principios de la contratación estatal y la normativa vigente. |
| | 1.7. | Realizar oportunamente y a su cargo, los trámites necesarios para la obtención de las licencias y demás permisos que se requieran para la adecuada ejecución del Convenio. Igualmente, adelantar las gestiones ante las entidades que se requiera, para posibilitar la ejecución del proyecto. |
| | 1.8. | Constituir un patrimonio autónomo en el que serán transferidos los recursos para el desarrollo de los proyectos objeto del presente Convenio Interadministrativo, según el plan financiero y presupuesto definitivo formulado y validado por LAS PARTES en el Comité de Coordinación y Seguimiento, previo a la contratación de las obras. |
| | 1.9. | Asumir los costos de administración del patrimonio autónomo que se constituya. |
| | 1.10. | Informar a los contratistas de obra y de interventoría los procedimientos de pago y formatos para efectuar los desembolsos que correspondan. |
| | 1.11. | Velar por el adecuado mantenimiento de las obras y dotación a que haya lugar con posterioridad a su terminación y recibo, a fin de garantizar continuidad de su funcionamiento. |
| | 1.12. | Suscribir, junto con la interventoría seleccionada, el acta de inicio de obra. |
| | 1.13. | Designar un coordinador de las actividades con el fin de que represente a la institución en el manejo de los asuntos técnicos y financieros. |
| | 1.14. | Designar el funcionario que tendrá a su cargo la realización de la supervisión del Convenio, el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del mismo y responder por el cumplimiento de las respectivas obligaciones. |
| | 1.15. | Atender oportunamente las indicaciones y solicitudes que haga EL DEPARTAMENTO, a través de su Supervisor, o del Comité de Coordinación y Seguimiento. |
| | 1.16. | Permitir y facilitar el ejercicio de Supervisión a realizar por parte de EL DEPARTAMENTO, así como acoger las recomendaciones que ésta realice durante la ejecución y liquidación de las obras contratadas objeto del presente Convenio. |
| | 1.17. | Realizar las previsiones administrativas, técnicas, logísticas y de seguros para garantizar que las actividades se desarrollen de manera segura y de conformidad con las normas y reglamentaciones que sea necesario observar para su adecuado funcionamiento y operación. |
| | 1.18. | Garantizar a EL DEPARTAMENTO en los contratos que celebre para el desarrollo del presente Convenio, el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelanten actividades sin el cumplimiento de los requisitos legales y técnico. |

| | |
|---|---|
| | 1.19. Exigir las garantías necesarias a los contratistas que resulten seleccionados para el cumplimiento de los contratos de obra y de interventoría.<br>1.20. Realizar las reclamaciones a los contratistas y/o aseguradoras cuando existan hechos constitutivos de incumplimiento de los contratos.<br>1.21. Ejecutar o supervisar todos los documentos o trámites jurídicos necesarios para desarrollar el proyecto.<br>1.22. Realizar la liquidación de los contratos de obra e interventoría derivados del presente Convenio.<br>1.23. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos encomendados por el Supervisor del Convenio, debiendo estar siempre presto a brindar las aclaraciones o información que EL DEPARTAMENTO le requiera.<br>1.24. En caso de requerir recursos adicionales a los aportados por EL DEPARTAMENTO, LA UNIVERSIDAD deberá gestionarlos y ejecutarlos en el marco del objeto del presente Convenio.<br>1.25. Mantener informado al Supervisor del Convenio Interadministrativo, sobre los detalles de ejecución del mismo.<br>1.26. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente Convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con las normas vigentes y aplicables.<br>1.27. Atender a la mayor brevedad posible cualquier requerimiento realizado por EL DEPARTAMENTO cuando una conducta cometida por alguno de sus trabajadores perturbe el correcto desarrollo del Convenio. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente Convenio, como obligación contractual, el otorgamiento de las garantías de cumplimiento de los contratos, así como el seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hubiere lugar.<br>1.28. Entregar a la terminación del Convenio, a EL DEPARTAMENTO, toda la documentación que repose en sus archivos relacionados con las obras e interventoría contratadas para el desarrollo del mismo.<br>1.29. Las demás contenidas en el estudio previo. |
| **9. Plazo de Ejecución:** | Para todos los efectos legales, el plazo del presente Convenio iniciará una vez se suscriba el acta de inicio del mismo y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2023. |
| **10. Lugar de Ejecución (indicar el sitio o sitios donde el contratista prestará sus servicios):** | El lugar de ejecución del contrato es el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. |
| **11. Modalidad de Selección y capacidad jurídica:** | Teniendo en cuenta el objeto a contratar y lo previsto en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la escogencia del contratista o de la entidad con que se celebrará el convenio será la de **contratación directa**.<br><br>Acreditación capacidad jurídica:<br>- Resolución o Decretos de nombramiento de los Representantes Legales.<br>- Actas de Posesión de los firmantes.<br>- Copia de Cedulas de Ciudadanía.<br>- Actos administrativos que acrediten facultades para la firma de contratos y/o Convenios.<br>- Certificación de afiliación a los sistemas generales de seguridad social integral y aportes |

| | |
|---|---|
| | parafiscales de la persona jurídica.<br>- Registro Único Tributario de la Dian (RUT).<br>- Certificado de antecedentes disciplinarios de la entidad y del representante legal.<br>- Certificado de antecedentes Fiscales de la entidad y del representante legal. |
| **12. Valor Estimado del contrato y/o convenio:** | **VALOR DEL CONVENIO Y MONTO DE LOS APORTES:** Para todos los efectos, el valor del presente Convenio será de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($59.930.706.237), distribuidos de la siguiente forma:<br><br>- **APORTE JUNTA ESPECIAL CIUDADELA UNIVERSITARIA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**: CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000.000).<br><br>- **APORTE UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO:** DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($19.930.706.237). |
| **13. Forma de pago o desembolso:** | La transferencia de los recursos se realizará por parte del DEPARTAMENTO a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, de la siguiente manera:<br><br>La transferencia de los aportes se realizará en forma trimestral a la Fiduciaria constituida por LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con las facturas o cuentas de cobro presentadas por los contratistas de obra e interventoría en el respectivo trimestre, aprobadas por LA UNIVERSIDAD, las cuales deben estar soportadas en actas parciales de obra y/o informes de gestión, documentos que deben incluir: (i) Descripción de las actividades realizadas, (ii) registro fotográfico (antes, durante y después), (iii) bitácora, y recibo a satisfacción por parte del interventor y/o supervisor del contrato, según se trate. En consecuencia, es requisito indispensable para que LA UNIVERSIDAD apruebe las actas parciales y/o informes de gestión presentados por sus contratistas, la presentación por parte de los mismos del informe de las actividades realizadas que incluya: Introducción, localización, registro fotográfico, bitácora, planos o esquemas de ubicación a que haya lugar, en forma física y magnética, siempre y cuando aplique de conformidad con la modalidad de contratación; aspecto que deberá ser tenido en cuenta por LA UNIVERSIDAD al momento de establecer la forma de pago de los contratos que suscriba.<br><br>Cada uno de los desembolsos se realizará de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y de caja del DEPARTAMENTO. |
| **14. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:** | **NUMERO:** 202002952<br>**VALOR:** **$6.600.000.000**<br>**FECHA:** 21 de septiembre de 2020 |
| **15. Supervisión (sugerencia del servidor público que el área propone que se designe como supervisor del contrato):** | **Nombre del funcionario:**<br>**Identificación del funcionario:**<br>**Cargo del funcionario:**<br><br>**Dependencia:** Se designará una vez se suscriba el Convenio Interadministrativo de Cooperación. |
| **16. Garantías solicitadas (Indicar Tipo, porcentaje,** | El convenio a suscribirse no genera la obligatoriedad de constituir garantía alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que* |

| | |
|---|---|
| **plazo)** | *comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*<br><br>Dada la naturaleza y objeto del convenio no se exigirán garantías por parte del Departamento. |

| **FIRMAS Y APROBACIONES** | | |
|---|---|---|
| **Firma quien proyecto el estudio (Dependencia Generadora de la Necesidad)** | **NOMBRE:** | **SALIM DAVID SUZ MAYA** |
| | **CARGO:** | **SECRETARIO CIUDADELA UNIVERSITARIA** |
| | **FECHA:** | |
| | **FIRMA:** |  |
| **Firma responsable (Secretario de despacho)** | **NOMBRE:** | **SALIM DAVID SUZ MAYA** |
| | **CARGO:** | **SECRETARIO CIUDADELA UNIVERSITARIA** |
| | **FECHA:** | |
| | **FIRMA:** |  |